



*República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Lenguazaque
Alcaldía Municipal*

DECRETO NÚMERO 0019

Dieciséis (16) de Abril de 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN Y ARTICULAN EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL —"SIGAM"— Y EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL — "CIDEA"— EN EL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por la constitución política de Colombia; la ley 99/ 93 art.67, 79; código nacional de los recursos naturales renovables, decreto 2811 de 1974, ley 115 de 1994 del ministerio de educación nacional.

CONSIDERANDO

Que una de los propósitos del Gobierno Nacional a través de la Política Nacional de Desarrollo es la de fortalecer la Gestión y Administración de los recursos naturales con el fin de realizar una adecuada Conservación y un uso sostenible de bienes y servicios ambientales.

Que con la implementación del SIGAM, se busca que la entidad territorial, conozca y explique el estado actual de los diferentes componentes ambientales del municipio y así pueda proponer líneas de acción, programas y proyectos que permitan aprovechar de manera sostenible las potencialidades y la oferta ambiental, evitar y minimizar los impactos negativos que causan los procesos sociales, económicos y productivos sobre la base natural del territorio, de tal manera que con este ejercicio se construya una Agenda Ambiental como un instrumento técnico de planeación para apoyar la Gestión Ambiental Municipal

Que adicionalmente, para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambiental y Educativa, y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares — PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales —PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación

Que a través del decreto 1743 del 3 de agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los comités interinstitucionales de educación ambiental.

Que la norma ibidem, prevé dichos comités como una instancia en la que se busca aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar y definir y ejecutar planes de educación Ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, define como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación Ambiental, posesionándolos como los mecanismos regionales, que propenden por la descentralización de los procesos de educación Ambiental.

DECRETA

CAPITULO 1. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTICULO 1º. OBJETO.

El presente Decreto tiene por objeto la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como Mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio de Lenguaque - Cundinamarca y propiciar la sensibilización, participación y gestión comunitaria en torno a la ejecución de la Política de Educación Ambiental y al Desarrollo de la GAM.

ARTICULO 2º. DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

Las políticas, normas y acciones del Municipio de Lenguaque - Cundinamarca, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y ecosistémicos.

ARTICULO 3º. DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LENGUAQUE - CUNDINAMARCA.

Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero;
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento el medio ambiente y los recursos naturales;
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.

7. Institucionalizar la Educación Ambiental a partir de la Formulación y Ejecución de Proyectos Ambientales Escolares y Comunitarios.

ARTÍCULO 4º. FIJACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA.

La dependencia que el Municipio de Lenguaque - Cundinamarca, señale fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Comité Interinstitucional de Gestión y Educación Ambiental del Municipio que se crea en este Decreto.

La política ambiental del Municipio de Lenguaque, contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional, departamental, metropolitano y municipal. De igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la Secretaría de Educación Municipal (o la dependencia que haga sus veces) se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente y las comunas y corregimientos del municipio se realizará lo pertinente a través del Departamento Administrativo de Acción Comunal (o la dependencia que haga sus veces).

El CIDEA Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL (SIGAM), DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA.

ARTICULO 5º. DEFINICIÓN

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Lenguaque - Cundinamarca, es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio Lenguaque - Cundinamarca.

ARTICULO 6º. FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM.

EL Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Lenguaque - Cundinamarca, debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetivos de la política ambiental.

coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA). La administración municipal, a través de la Secretaría u Oficina de Planeación, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTICULO 8º. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

La dependencia que el municipio determine, como entidad de la administración central del municipio, con las funciones de diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del municipio, previa consulta al (Comité o comisión) Ambiental que se crea en este Decreto.

La dependencia que el municipio determine tendrá el mismo régimen jurídico, administrativo y fiscal de la Administración Central del Municipio.

La dependencia que el municipio determine), tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
- Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarlo a la consideración del Cidea Municipal para su aprobación.
- Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Entidades Descentralizadas y todas las Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.
- Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
- Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
- Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
- Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
- Ejercer las funciones asignadas al CIDEA Municipal.
- El Alcalde Municipal definirá la estructura, planta de personal y las funciones de cada uno de los cargos de la Secretaría del Medio Ambiente, al igual que reglamentará el funcionamiento del fondo cuenta.

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN DEL SIGAM.

La dependencia que el municipio determine, tendrá un Fondo de Financiación que se crea por este Decreto, encargado de financiar las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, su promoción y divulgación. El Fondo captará los dineros de las indemnizaciones ordenadas por la justicia, resultantes de las acciones populares previstas en la Ley, que adelante el Personero Municipal y contribuirá a cubrir todos los gastos procesales que dichas acciones demanden.

La administración central y las entidades contempladas en el Plan de Gestión Ambiental que ejecuten proyectos de inversión, deberán incluir anualmente una partida de como mínimo el 0,5% del valor total del Presupuesto de Inversiones, con destinación especial para programas y proyectos ambientales. Este rubro se denominará "Plan de Gestión Ambiental Municipal".

- El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la ley adelantadas por el Personero del Municipio; y
- Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

ARTÍCULO 10º. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá.
 El Secretario de Planeación Municipal.
 Representantes de Instituciones Educativas.
 El Secretario de Gobierno Municipal.
 El Personero Municipal.
 El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.
 Un representante del Sector Productivo.
 Un Representante de las Juntas de Acción Comunal.
 Un Representante de los Acueductos Veredales.

(Deben corresponder a la estructura administrativa de cada municipio) Las entidades incorporadas por este decreto al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

A la Secretaría de Gobierno le corresponde: dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.
 Con el apoyo de la Policía Nacional, de la Secretaría del Medio Ambiente (o la que el municipio determine) y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

SECRETARÍA U OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

A la Secretaría u Oficina de Planeación Municipal le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.

SECRETARÍA DE SALUD.

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar, en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS O DE INFRAESTRUCTURA.

Le corresponde integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio

A la Secretaría de Desarrollo Rural (o la dependencia que haga sus veces) le corresponde planificar el desarrollo rural del Municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos ambientales y del sector agropecuario en el área rural.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

A la Secretaría de Educación o quien haga sus veces le corresponde liderar con la colaboración de la Secretaría del Medio Ambiente (o la dependencia que haga sus veces), los programas de la educación ambiental formal e Informal en el municipio de Lenguaque – Cundinamarca y ejecutar y controlar su desarrollo a través de la consolidación del CIDEA Municipal.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

A la Secretaría de Desarrollo Social (o la dependencia que haga sus veces), le corresponde organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Municipal le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.

EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO.

A la Empresa municipal encargada del Aseo le corresponde minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

ARTICULO 11º. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE LENGUAZQUE – CUNDINAMARCA.

La coordinación de la política ambiental del Municipio de Lenguaque – Cundinamarca, se hará a través del Comité Interinstitucional de Gestión y Educación Ambiental del Municipio que se crea mediante este decreto. El Alcalde tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada.

Estará conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá.
- El Secretario de Medio Ambiente (o quien haga sus veces).
- El Secretario de Planeación Municipal.
- El Secretario de Salud Municipal.

Un Representante de las Juntas de Acción Comunal.
Un Representante de los Acueductos Veredales.

ARTÍCULO 12º. MIEMBROS DEL CIDEA E INVITADOS.

Son miembros del Comité Interinstitucional de Gestión y Educación Ambiental del Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca, los señalados en el artículo anterior. Los miembros cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio. Son invitados permanentes del CIDEA un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de Decreto con los estatutos que dicte la asamblea corporativa), un representante del Ministerio del Medio Ambiente, un alcalde que represente a los municipios circunvecinos del municipio y un representante de la Umata. Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

A iniciativa del Alcalde Municipal o por petición de tres de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las comunas o corregimientos del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el CIDEA lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES.

Son funciones del Comité Interinstitucional de Gestión y Educación Ambiental del Municipio o la instancia que haga sus veces, del Municipio de Lenguazaque–Cundinamarca, las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría del Medio Ambiente para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
6. Promover la conformación de comités técnicos y/ o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes,

8. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.

9. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.

10. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.

11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.

12. Para efectos de articulación, organización y gestión el Comité de Gestión y Educación Ambiental Municipal aquí creado adoptará las funciones establecidas por el decreto 1743 del 3 de agosto de 1994 en lo relacionado con la creación y competencias del CIDEA (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) que a continuación se relacionan:

- Articulación de esfuerzos para la consecución de los objetivos de la educación Ambiental y propender por su inclusión en el plan de desarrollo Municipal y el esquema de ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta el perfil Ambiental Local.
- Propender por la articulación de los planes ambientales escolares de las instituciones educativas del Municipio y los proyectos de gestión ambiental de iniciativa comunitaria en torno a un mismo tema que responderá a la problemática ambiental priorizada del Municipio.
- Institucionalizar la educación Ambiental en la entidad territorial a partir de la formulación y ejecución de un proyecto Ambiental Escolar Municipal (PRAE MUNICIPAL).
- Prestar asesoría acompañamiento técnico a los procesos de formación capacitación de docentes y dinamizadores ambientales a nivel regional y consolidar la RED de Proyectos Ambientales Escolares en el Municipio (PRAE MUNICIPAL).
- Ayudar a fortalecer, divulgar, evaluar y socializar experiencias significativas de Educación Formal, no Formal e Informal y garantizar el flujo de información hacia las entidades competentes.
- Asesorar la producción de material de apoyo pedagógico, didáctico y Ambiental.
- Identificar y clarificar competencias y responsabilidades de los integrantes del CIDEA.
- Diseñar, asesorar, orientar y acompañar los programas, proyectos y acciones en educación ambiental que se desarrollen en el municipio de Lenguazaque, teniendo en cuenta los perfiles ambientales locales y regionales.
- Propender por la inclusión de las acciones y objetivos de la Educación Ambiental en el plan de desarrollo departamental y Municipal, en el plan de ordenamiento territorial y en todos aquellos que se deriven de la planificación local.
- Procurar la integralidad de las acciones a nivel formal, proyectos ambientales escolares (PRAE); no formal, proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDA) e informal.
- Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental tanto en el ámbito formal, no formal e informal, como del CIDEA.
- Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental Municipal, que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
- Promover el posicionamiento de la educación ambiental a partir de la implementación

- Conformar la red de PRAE del Municipio.
- Propender por la estabilidad y continuidad de los procesos.
- Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 14º. COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGAM

A través de la Secretaría del Medio Ambiente (o la dependencia que haga sus veces) las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental. Para el efecto, la Secretaría del Medio Ambiente definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 15º. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES.

Los directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Decreto, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.

CAPITULO III

COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 16º. PARTICIPACIÓN

De Decreto con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 17º. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA - ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

La Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de a través de su Secretario, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

ARTÍCULO 18º. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 19º. INFORME ANUAL.

ARTÍCULO 20º. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del CIDEA Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de Decreto con las iniciativas presentadas por la Secretaría del Medio Ambiente. El municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO 21º. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales; b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental; c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales; d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental; e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental; f) Realizar actividades de normatividad ambiental; g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y h) Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.

En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 22º. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de _ colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada; b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría del Medio Ambiente en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, c) Coordinar programas y actividades a través de la Secretaría del Medio Ambiente para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se

e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 23º. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS.

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Lenguazaque se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 24º- TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM.

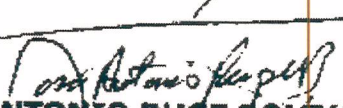
Las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Secretaria del Medio Ambiente o la dependencia que haga sus veces, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 25º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

Este Decreto rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lenguazaque Cundinamarca, a los (dieciséis) 16 días del Mes de Abril de 2009.


JOSÉ ANTONIO RUSE BOLTIVAR
Alcalde Municipal